

REGLAMENTO (CE) N° 394/2004 DE LA COMISIÓN**de 2 de marzo de 2004****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 3 de marzo de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de marzo de 2004.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1947/2002 (DO L 299 de 1.11.2002, p. 17).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 2 de marzo de 2004, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	107,8
	204	53,6
	212	115,9
	999	92,4
0707 00 05	052	146,1
	068	51,0
	204	49,7
	999	82,3
0709 90 70	052	110,6
	204	54,9
	999	82,8
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	39,0
	204	47,6
	212	53,0
	220	39,1
	400	70,9
	624	74,6
	999	54,0
0805 50 10	052	54,0
	400	36,4
	600	57,6
	999	49,3
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	052	60,0
	060	37,3
	388	117,3
	400	112,9
	404	101,0
	508	69,4
	512	94,3
	524	82,4
	528	89,5
	720	79,0
	999	84,3
0808 20 50	060	66,1
	388	78,7
	508	69,3
	512	65,6
	528	75,7
	720	149,5
	999	84,2

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 2081/2003 de la Comisión (DO L 313 de 28.11.2003, p. 11). El código «999» significa «otros orígenes».